

DOSSIÊ

ILHAS DO CARIBE: DO COLONIALISMO AO CONCERTO DAS NAÇÕES

TENSAS RELACIONES Y CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN INQUISITORIAL EN LA ISLA DE CUBA

Olivia Gargallo García
Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán,
Morelia, Mx.

RESUMO

A fundação e o estabelecimento dos Tribunais da Inquisição na América Hispana suscitou discussões sobre as competências de autoridades eclesiásticas e, ainda civis. Para uns representou um meio idôneo nos seus objetivos políticos e econômicos, para outros significou a perda de seus privilégios. Na Ilha de Cuba a nomeação de um comisario em representação do Tribunal novohispano que tinha o poder de realizar medidas inquisitoriais, entrou em conflito com o Bispo de Havana, quem vinha exercendo o papel de juiz inquisitorial nos casos de heresia e que não aceitava ver-se privado de suas atribuições. Isto provocou discussões e tensões que refletiram na falta de clareza nos limites das competências inquisitorial e eclesiástica. Foi preciso a intervenção do Conselho da Suprema Inquisição que arbitrou nas decisões para sua solução.

Palavras-chave: inquisição, competencias, Caribe.

RESUMEN

La fundación y el establecimiento de los Tribunales de la Inquisición en la América Hispana suscitó controversias de competencias entre las autoridades eclesiásticas y aún con las civiles, porque para unos representaba un medio idóneo en sus miras políticas y económicas, para otros significaba perder sus privilegios. En la isla de Cuba, el nombramiento de un comisario que en representación del tribunal novohispano quedaba autorizado para realizar las actividades

inquisitoriales, pronto entraría en conflictos con el obispo de La Habana que venía ejerciendo el papel de juez inquisitorial en los casos de herejía y que no aceptaba verse privado de esas atribuciones. Ello derivó en una serie de discusiones y tensiones que reflejaron la falta de claridad en los límites entre la competencia inquisitorial y la eclesiástica y que fue necesario la intervención del Consejo de la Suprema Inquisición en arbitrar las decisiones para su solución.

Palabras claves: inquisición, competencias, Caribe.

ABSTRACT

The foundation and the establishment of the tribunals of the Inquisition in Hispanic America sparked disputes between the church authorities and even with the civilians, because for some represented an appropriate means in their political views, for others it meant losing their privileges. On the island of Cuba, the appointment of a tribunal on behalf of New Spain was authorized to perform the inquisitorial activities, the commissioner soon come into conflict with the bishop of Havana who had held the role of inquisitorial judge in cases of heresy. This led to a series of discussions and tensions which reflect the lack of clarity on the limits on the boundaries between inquisitorial and ecclesiastical competition and ecclesiastical inquisitorial and it was necessary the intervention of the Supreme Council of the Inquisition in arbitrating decisions for their solution.

Keywords: inquisition, skills, Caribbean.

La instauración de los Tribunales de la Inquisición en la América hispana provocó pleitos enojosos y graves conflictos entre las autoridades eclesiásticas y aún con las civiles. El establecimiento de un aparato inquisitorial permanente era bien recibido por muchos clérigos y civiles porque representaba un medio idóneo en sus miras políticas y económicas; en cambio, para otros significaba la pérdida de sus privilegios. El presente artículo aborda el proceso de enfrentamiento y discusiones por competencias entre el recién nombrado Comisario Inquisitorial para la isla de Cuba y el Obispo de la ciudad habanera y el análisis de las decisiones que se arbitraron para su solución.

Interesa demostrar que la falta de claridad en los límites entre la competencia inquisitorial y eclesiástica en el área caribeña, provocó fuertes enfrentamientos en ambas autoridades. Desde los inicios del descubrimiento de las Indias Occidentales,

los obispos regían la vida religiosa de las nuevas tierras y a ellos se les había encomendado proteger la fe contra sus enemigos, los herejes. En el contexto de la Reforma iniciada por Lutero y la política de la Contrarreforma de la monarquía y de la Iglesia españolas, los obispos no dejaban de ejercer vigilancia sobre los herejes.

Al ser designado fray Juan de las Cabezas Altamirano, obispo de Cuba (15 de abril de 1602) creyó que la investidura de juez inquisitorial para reprimir las herejías y otros delitos religiosos, también le correspondía por inherencia al nombramiento de obispo. La falta de claridad en las competencias ocasionó fuertes tensiones desde el momento en que se hace efectiva la presencia de una autoridad que lleva la autorización y la representación del Tribunal del Santo Oficio para la impartición de la justicia inquisitorial.

Conflictos jurisdiccionales del Santo Oficio de la Inquisición en la América hispana

La fundación de los tribunales del Santo Oficio de la Inquisición en la Nueva España (1570), en el Perú (1569) y posteriormente el de Cartagena de Indias (1610) regularizaron el funcionamiento del aparato inquisitorial en la América hispana, pero no resolvieron en su totalidad las controversias planteadas a raíz del celo en defender su competencia única y la de sus subordinados con otras instituciones del gobierno colonial y de la Iglesia Católica. Entender las tensas relaciones que se dieron entre esas autoridades es importante para conocer los delitos que recaían bajo la jurisdicción de la Inquisición

Un teólogo del siglo XVI divide los delitos de inquisición en dos grandes grupos, al primer grupo corresponden los delitos propiamente de herejía, en la que se encontraban las proposiciones heréticas, erróneas, temerarias y escandalosas. En el segundo, los considerados resabios de herejía: la apostasía de la fe, blasfemias heréticas en varias formas, adivinanzas y hechicerías, invocación de demonios, brujerías y ensalmos, confesores solicitantes, clérigos que contraen matrimonio, bigamos, los que disputaban casos prohibidos, magistrados que

decreten algo que impide la jurisdicción inquisitorial; en fin todos los delitos que atentaran contra la ortodoxia de la fe católica y la moral (CARO, 1970, p. 25-26).

El establecimiento de un poderoso Tribunal del Santo Oficio en Nueva España –autorizado por el Consejo de la Suprema y directamente responsable ante este cuerpo y ante el Rey-- causó, además de intranquilidad y nerviosismo entre muchos clérigos y civiles que temieron perder sus privilegios, trastorno en la estructura del poder en el virreinato de la Nueva España. “Los funcionarios coloniales, civiles y eclesiásticos se resistieron a compartir la jurisdicción, el prestigio y el poder con el Tribunal de la Inquisición después de su instalación en el otoño de 1571, por lo que empezaron los conflictos políticos con el Virrey y los problemas jurisdiccionales con el episcopado y los frailes”. (GREENLEAF, 1985, p. 188).

Durante el acto protocolario de la inauguración del Tribunal, el notario Pedro de los Ríos dio lectura la orden que el monarca Felipe II enviaba al virrey Martín Enríquez de Almansa (1568-1580) y a otros funcionarios seculares a que obedecieran la autoridad del inquisidor Moya de Contreras. A su vez, se le aconsejaba al nuevo Inquisidor que mantuviera relaciones cordiales con el Virrey y que se abstuviera de entablar controversias y disputas innecesarias. Era imprescindible crear una imagen de unidad entre el poder civil y la Inquisición para el bien de la colonia (GREENLEAF, 1985, p. 109-110). Del mismo modo, se leyó a la población un edicto invitándola a que obedeciera y colaborara con el Santo Oficio. Todos los funcionarios presentes se comprometieron bajo juramento sobre el libro de la misa obedecer al Santo Oficio (CUEVAS, 1921, vol. II, p. 266).

El 10 de noviembre de 1571, Moya de Contreras como Inquisidor General de la Nueva España envió cartas a todas las áreas del virreinato ordenando que los funcionarios del gobierno juraran obediencia a la Santa Inquisición. Este proceder de la nueva autoridad inquisitorial pretendía poner en conocimiento la existencia de un Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición con un claro objetivo: combatir la herejía y la inmoralidad en el

marco de la Contrarreforma y el acatamiento a las disposiciones del Tribunal.

El nombramiento de un cuerpo de colaboradores del Tribunal de la Inquisición, como lo fueron los familiares, comisarios o notarios se les otorgaba preeminencias, privilegios e inmunidades; además de poder y prestigio. La política, bajo una monarquía absoluta como la reinante en ese momento en la península, venía dada por los enfrentamientos entre los diversos funcionarios, tanto civiles como religiosos, quienes dentro de un acatamiento pleno de la soberanía del Rey de España, se dedicaban a resguardar cada uno sus respectivas esferas de poder en el seno de la administración pública, la iglesia y dentro de la vida social colonial (SOSA, 2005).

Los conflictos y enfrentamientos entre la burocracia inquisitorial y las autoridades civiles y religiosas existieron en todo el Imperio Español, dándose una amalgama de intereses políticos, religiosos, sociales y económicos. Por ejemplo, la Inquisición del virreinato del Perú, durante sus primeros treinta años de relaciones virreyes-inquisidores sufrieron profundos altibajos. La Inquisición de Venezuela, en particular sus comisarios y familiares también enfrentaron serios conflictos con las autoridades civiles y religiosas (SOSA, 2005, p. 112-126). Por lo que los conflictos de competencias vienen a reflejar las diversas esferas de poder existentes en los lugares donde estaba presente el personal la inquisición. Enfrentamientos que se resuelven mediante memoriales, Cartas Acordadas, concordias y peticiones directas al propio Monarca.

El Caribe Hispano no fue la excepción en los conflictos de competencias de jurisdicción, la presencia de un representante directo del Tribunal del Santo Oficio novohispano para atender las causas de fe despertó los enfrentamientos con el obispo de Cuba, fray Juan de las Cabezas Altamirano, que hasta ese momento ejercía la autoridad inquisitorial en los delitos de fe.

Felipe II había ordenado la fundación de los Tribunales del Santo Oficio en las Indias Occidentales y con ello, también dispuso que los obispos abandonasen radicalmente los asuntos de herejía, que a partir de ese momento, eran competencia

exclusiva del Santo Oficio, con lo que de entrada los inquisidores se ganaban la enemistad de algunos prelados. Tal actitud es comprensible, pues los obispos llevaban casi medio siglo con plena potestad para juzgar los casos de herejía y no podían aceptar que de la noche a la mañana se viesan privados de esas amplias atribuciones, máxime con la lejanía en que se encontraban los inquisidores. Esa medida la hizo saber Moya de Contreras al obispo fray Andrés de Carvajal a su paso por Santo Domingo en la isla La Española, indicándole que a partir de ese momento no procediera contra “ningún excomulgado, hechicero, sortilego ni a ningún amancebado, ni por ningún género de pecado aunque sea herejía”, salvo con el permiso del Inquisidor.

Los conflictos de competencias por las causas de fe en la isla de Cuba se pueden observar mucho antes que fuese nombrado fray Francisco Carranco como comisario inquisitorial. Nos referimos al hecho de la captura de varios filibusteros franceses en el departamento oriental de la Gran Antilla, lo que vino a propiciar enfrentamientos por jurisdicción entre las autoridades eclesiásticas y reales. El acontecimiento lo describe Saturnino Ullivarri en su obra *Piratas y corsarios en Cuba*. Ullivarri refiere que durante la administración obispal de fray Antonio Díaz de Salcedo (1580-1597), recorría las costas meridionales el filibustero francés J. Richards, conocido por los españoles por “Capitán Mota”. El 30 de marzo de 1586 Richards atacó una nave mercante propiedad del español Casanova, dirigiéndose con su presa a Manzanillo, centro del círculo contrabandista de Cuba. Por su parte, el capitán Pérez de Nava unió fuerzas con Gómez Rojas (capitán en el departamento oriental de Cuba), reuniendo suficientes hombres y atacando a los filibusteros, “matando siete de éstos, cogió prisionero a Richards y diez franceses y se apoderaron de una nave filibustera anclada en el puerto” (ULLIVARRI, 2004, p. 145).

En Bayamo, el obispo Salcedo comenzó un proceso desde la perspectiva inquisitorial para castigar a los filibusteros bajo el cargo de luteranos, sin embargo esa medida no se verificó porque, “se le prohibió al clero que interviniese en el asunto”. El obispo Salcedo exigió que se le sometiese bajo las regulaciones de la Inquisición y por tanto, que no fueran ejecutados. Los capitanes se

impusieron al criterio del obispo Salcedo, ordenaron la ejecución de los filibusteros con la pena de muerte (ULLIVARRI, 2004, p. 145). Este acontecimiento que relata Ullivarri, denota la falta de relaciones de cooperación entre ambas autoridades. Además, que la justicia seglar no estuvo dispuesta a darle cuentas a nadie ni someter su actuación al clero.

Pleitos enojosos y graves conflictos: el Comisario Inquisitorial contra el Obispo de Cuba

La llegada a la ciudad de La Habana del comisario inquisitorial fray Francisco Carranco, nombrado directamente por el Tribunal del Santo Oficio, causó una gran expectación entre los colonos quienes junto con el gobernador y capitán general de la Isla de Cuba don Pedro de Valdez, la Audiencia, el clero, los religiosos y el obispo fray Juan de las Cabezas Altamirano le dieron una cordial bienvenida. Durante el acto protocolario, el Comisario procedió a leer una bula del Papa Pío V, con fecha de 1579 en donde exhortaba a todos los pobladores, incluyendo a las autoridades religiosa, y reales a colaborar con la instancia inquisitorial.

Nos, Don, hacemos saber a todos los vecinos y moradores de todas la ciudades, villas y lugares de este obispado, así hombres como mujeres de cualquier estado, dignidad y condición que sean, eclesiásticos o seglares, que nuestro muy Santo Padre sumo romano Pontífice Pío V, vicario de Nuestro Señor Jesucristo, viendo cual grande importancia el Santo Oficio y ejercicio y jurisdicción contra la herética pravedad y cuan necesario es que sus ministros, jueces y oficiales, libremente y sin impedimento alguno lo ejecuten y ejerciten con finísimo celo ha hecho y manda a todos los patriarcas, arzobispos y obispos y otros prelados, ejecuten los santos mandamientos de su santidad, habemos mandado publicar la dicha constitución y decreto fielmente traducidos de *Latien Romance* para que todos la entiendan y mandamos guardar y publicar como en ella se contiene...Dada en México, en casa de Pedro Ocharte (AG.N. *Inquisición*, vol. 282, exp. 4, “Bula del Papa Pío V fechada en el año de 1579”, f. s/n).

Es interesante, la Bula Papal, porque en primer lugar se reconocía al Santo Oficio como la institución exclusiva de vigilar la pureza de la fe católica y castigar los dichos y hechos contrarios a ese principio. En segundo, acentuaba la importancia de sus ministros, entre ellos a los comisarios y exigiendo a todas las autoridades y pobladores la mayor colaboración en la defensa de la fe católica. Es evidente, que también se quería delimitar las competencias en perseguir y castigar los delitos de fe entre el comisario del Santo Oficio y las otras instancias de gobierno.

Ahora bien, estaba muy lejos de acatarse ese mandato, por lo que las muestras de atención y colaboración que mostró el Obispo de Cuba se tornarían conflictivas. Los problemas de competencia que se avecinaban venir, tendrían su origen en el hecho de que el obispo fray Juan de las Cabezas Altamirano, ejercería la autoridad inquisitorial en el Caribe, además de la Florida y Jamaica, y no iba a permitir que una autoridad externa tuviera el control político y social. El obispo Altamirano hizo publicar un bando a sus feligreses que en cuestiones de fe acudiesen a él y no al delegado de la Inquisición. A partir de ese momento las rencillas entre el Obispo y el Comisario fueron una constante, lo que es comprensible, pues los obispos hasta antes de establecerse el Tribunal de la Inquisición en Nueva España, llevaban casi más de medio siglo con plena potestad para juzgar los casos de herejía y no podían resignarse a que de la noche a la mañana se vieran privados de esas amplias atribuciones.

El conflicto de competencias fue del conocimiento del Consejo de la Suprema Inquisición a través de una carta enviada por los inquisidores de la Nueva España con fecha del 9 de enero de 1607.

Por octubre próximo pasado habiendo venido a la ciudad el obispo, ha hallado mal el haber comisario en ella y le ha hecho notificar que él es el Inquisidor ordinario y el que debe conocer las causas de fe y por esta razón mandó publicar en la iglesia que acudiesen a él y no al comisario, dice que lo quieren excluir de lo que es suyo...suplicamos a V. S. enviarnos la cédula ordinaria de su Majestad con brevedad para que este prelado alce la mano de las causas de fe y que entregue los procesos que tuviera de este

género, que tenga buena correspondencia...y que el obispo se abstenga del conocimiento de las causas de la fe.... Recibida en Madrid, el 28 de enero de 1607 (A.H.N. *Inquisición*, lib. 1050, tomo 4º de Cartas originales, f. 330-330).

Las intervenciones e interferencias del obispo en las causas y competencias exclusivas del comisario, se manifestaron de inmediato. A través de Antonio Hernández Farías, de 43 años de edad, familiar inquisitorial en la isla cubana, hizo saber al comisario fray Francisco Carranco de un caso de blasfemia heretical. Como era de esperarse, la denuncia y las diligencias indagatorias corrieron por cuenta del obispo Altamirano. Fray Carranco en calidad de autoridad inquisitorial, comisionó a su familiar en compañía del notario Juan Bautista, a entrevistarse con el prelado para la entrega del expediente, pero la respuesta fue negativa.

Es verdad que fui mandado por el comisario a la casa del obispo Juan de las Cabezas Altamirano, éste le dijo que conocía de un caso de blasfemia heretical, pero que se abstuviera de comunicárselo al Santo Oficio porque aquella causa era de su ministerio, que la tenía sentada y enviada a su definidor. Yo le insistió al obispo Altamirano de que se abstuviese del conocimiento de esa causa heretical que no era de su paternidad porque era del conocimiento del Santo Oficio (A.G.N. *Inquisición*, vol. 467, exp. 1, f. 1-1v).

Los conflictos de competencias del comisario Carranco y del obispo Altamirano iban más allá del sólo hecho de determinar quién ejercía el papel de juez inquisitorial para reprimir las herejías y otros delitos religiosos. El mismo Tribunal del Santo Oficio novohispano expresaba a la Suprema la falta de claridad en las fronteras de la jurisdicción del Comisario, lo que provocaba también controversias con el obispo Altamirano. El obispo de Cuba, no sólo no reconocía la autoridad del Comisario, sino que denunciaba que la supuesta investidura inquisitorial la ejercía más allá de la ciudad habanera. Como las relaciones entre ambas autoridades, en vez de ser cordiales y de cooperación, se tornaban cada vez más tensas, los inquisidores generales de la

Nueva España, solicitaron la intervención de la Suprema por carta del 8 de mayo de 1607.

Por carta de 20 de mayo de 1606 escribimos a V. S. como quedaba el comisario en La Habana fray Francisco Carranco de la orden de San Francisco y de la buena acogida que le hizo el gobernador Pedro de Valdés y si la jurisdicción se extendía a todo el obispado de Cuba por serle la ciudad de La Habana suya. Importa mucho tener la resolución de V.S. porque el obispo insta en lo contrario, diciendo que no ha de enviar poder para la determinación de las causas que se ofrecieren de lo demás de su obispado, ni de la Florida y Jamaica por no ser jurisdicción del comisario...suplicamos a V.S. nos la envíe con toda brevedad. México, 8 de mayo de 1607.¹

Por el tenor de la carta, el Tribunal del Santo Oficio novohispano no tenía dudas de la persona nombrada para realizar la labor inquisitorial en la isla de Cuba, sin embargo manifiesta la incertidumbre respecto a la demarcación que abarcaría el comisario inquisitorial. Eso, por una parte y, por la otra, el escrito también nos lleva a reflexionar en el sentido de que el Obispo reconoció veladamente el nombramiento del comisario Carranco para la ciudad de La Habana, no así para el resto del obispado que incluía a los habitantes de la Florida y de Jamaica. Ambas demarcaciones eran, según el Obispo, de su jurisdicción como inquisidor ordinario.

Mientras se tenía una respuesta del Consejo de la Suprema Inquisición ante la problemática planteada, fray Francisco Carranco no cesaba de insistir en los obstáculos que le impedían ejercer toda actividad inquisitorial en la isla cubana. No sólo se trataba de la necesidad del Obispo en reconocer la autoridad del Comisario, también los oficiales reales se negaban a tener buena correspondencia en la visita de sus navíos que llegaban al puerto de La Habana. Desde el 9 de noviembre de 1606 estaba mandado por el Tribunal novohispano que se visitaran los navíos de los oficiales reales por la autoridad del Santo Oficio, sin embargo,

¹ La carta fue rubricada por los inquisidores generales de la Nueva España Lic. Don Alonso de Peralta y el Lic. Bernardo de Quiroz, de fecha de 8 de mayo de 1607 en la ciudad de México. A.H.N. *Inquisición*, lib. 1050, tomo 4º de cartas originales, f. 321.

esa disposición no se cumplía “pues la visita la hacen a solas sin guardar a que yo [el Comisario] pueda ir con ellos [los oficiales reales] y dan permiso para que salten a tierra los que en el navío vinieren”.² Podemos observar que la preocupación del Comisario no se circunscribía a la falta de reconocimiento de su autoridad para inquirir las causas de fe por parte de las instancias administrativas de la Isla, había temor por el arribo de personas cuyas costumbres, creencias y actitudes podían dañar el bien espiritual de esas tierras.

La falta de entendimiento entre el obispo Juan de las Cabezas Altamirano y el comisario fray Francisco Carranco, requirió la intervención del Consejo de la Suprema Inquisición para clarificar las competencias entre ambas autoridades. La problemática fue analizada por el Inquisidor General de los Reinos de España Juan Bautista de Acevedo, cuya determinación parece darle la razón a los argumentos esgrimidos por el Comisario Inquisitorial.

...remitiros a vos los Inquisidores de Nueva España y aviséis al comisario que su asistencia a de ser La Habana y que si algún caso grave en materia de fe se ofreciere en la isla de Cuba podrá ir a ella y averiguarlo, sin entenderse a más ni tratar de otras provincias...y que el obispo y ministros reales tengan toda cortesía y buena correspondencia. Madrid, 10 de mayo de 1607.³

La rivalidad que hemos reseñado pareciera que termina con la intervención del Consejo de la Suprema Inquisición en el momento en que ordena a la autoridad eclesiástica prestar la mayor colaboración para el logro de los más elevados fines de la Corona y de la Iglesia en defensa de la fe católica, garantizando así cierta “autonomía y libertad” de acción para el Comisario Inquisitorial. Pero, el obispo Altamirano no cedía en su intromisión en causas de fe, y decide escribir al rey Felipe III

² A.G.N. *Inquisición*, vol. 467, exp. 39, “La Habana, 20 de mayo de 1607. Recibida en el Tribunal de la Nueva España el 6 de junio de 1607”, f. 164.

³ A.H.N. *Inquisición*, lib. 352, “Libro primero de Cartas del Consejo de su Majestad de la Santa General Inquisición a las Inquisiciones de Indias”, f. 317v. A.H.N. *Inquisición*, lib. 352, “Libro primero de Cartas del Consejo de su Majestad de la Santa General Inquisición a las Inquisiciones de Indias”, f. 317v.

exponiéndole el agravio que recibía como inquisidor ordinario con el nombramiento de un comisario del Santo Oficio para La Habana. La visión transmitida al Monarca era la de un comisario intolerante de la acción inquisitorial.

El Obispo exponía para reforzar su afirmación, una relación de causas que desde su perspectiva, afectaban la imagen del Santo Oficio en las causas de fe. Primeramente, le había notificado al Obispo, sin más explicación, que se quitase el título de inquisidor ordinario y que procediendo el Obispo contra un soldado por blasfemia, el Comisario le pedía que no se entrometiera en ella. Segundo, que teniendo el Comisario jurisdicción más allá del puerto de La Habana y su distrito, pretendía atender todo el obispado. Y tercero, que no le había mostrado la Real Cédula ni el breve papal para quitarle la jurisdicción en las causas de fe ni el título del nombramiento de Comisario (*Ibidem*, f. 319v-320).

Esta acción nos demuestra que el Obispo de Cuba se negaba rotundamente a perder la investidura inquisitorial y por consiguiente dejar de reprimir las herejías y otros delitos religiosos. Y, sobre todo, perder el control social, el poder económico y la posición privilegiada que estaba gozando como inquisidor hasta antes de la llegada del comisario inquisitorial. La respuesta del Monarca y del Consejo de la Suprema Inquisición ante el conflicto de competencias favorecía a la instancia inquisitorial. Es decir, se le indicaba al Obispo le prestase todo el apoyo al Comisario fray Francisco Carranco en su labor preventiva de perseguir y castigar con todo rigor los delitos de fe, insistiendo al Obispo que le ayudara dadas sus frecuencias intervenciones.

Un caso que ejemplifica las pugnas entre ambas instituciones por el quehacer inquisitorial es el de doña Magdalena de Cárdenas, acusada ante el comisario Carranco de ser monja profesa y casada. Las diligencias indagatorias las realizó, como era de esperarse, el Comisario; por lo que se sabe que la monja llegó al puerto de La Habana en una flota procedente de la Nueva España. “Durante la travesía ciertas personas apasionadas, con odio, rencor y siniestramente dijeron haberme conocido de ser monja profesa en el Monasterio de la Pasión de la ciudad de Sevilla, sobre lo cual el señor Comisario

procedió contra mí”. Por su parte, el obispo Altamirano con sus atribuciones de Inquisidor ordinario, también ejecutó acción inquisitorial contra doña Magdalena, ordenando su reclusión en la propia casa de la acusada. Sin embargo el Comisario ya se había adelantado en esta diligencia, depositándola en otra casa de la ciudad de La Habana (A.G.N. *Inquisición*, v. 283, exp. 9, f. 551-552).

Hacia el año de 1608 fray Carranco volvió a manifestar su inconformidad ante los inquisidores generales de la Nueva España de la intromisión, en casos del Santo Oficio, del prelado Altamirano en una causa de blasfemia. La denuncia contra Bartolomé López, vecino de Puerto Príncipe fue realizada ante el Comisario que dio inicio a las diligencias indagatorias, sin embargo, el Obispo ya había dado instrucciones al religioso Luis de Salas de realizar las pesquisas. Esta acción disgustó, nuevamente, al comisario quien de inmediato dio aviso al tribunal argumentando que el Obispo:

Ha hecho inquisición en esa causa, que no la puede entender, porque es cosa tocante al Santo Oficio. El obispo asume el papel del Santo Oficio, mandando comparecer a los oficiales principales en orden de visita. No he podido hacer más información por la contradicción y estorbo del señor obispo, mandando a sus clérigos que no hagan lo que yo les cometiére y a los testigos que no parezcan ante mí y así he cesado en lo que toca al Santo Oficio en los pueblos de tierra adentro. El obispo defiende con tanto fuerza su jurisdicción que V.S. proveerá del remedio que convenga para que el señor obispo no se ofenda (A.G.N. *Inquisición*, v. 283, exp. 11, f. 61).

Las relaciones de competencia entre ambas instancias no se resolvió con la intervención del monarca español y del Consejo de la Suprema; por el contrario, se tensaron ante la negativa del obispo a desprenderse de su investidura inquisitorial e involucrar a los religiosos Luis de Salas y Bartolomé de Celaya y Saldivar y, Pedro de Lara, a colaborar en las actividades inquisitoriales realizadas por el obispo Altamirano, y a quienes se les procesó por contravenir al comisario inquisitorial.

Clérigos procesados por obstruir la autoridad del comisario inquisitorial

a) Luis de Salas

En el año de 1605 el comisario fray Francisco Carranco notificó al provisor de La Habana Luis de Salas, que le comunicara al obispo fray Juan de las Cabezas Altamirano “que se quitase el título de inquisidor ordinario en sus escritos”.⁴ Tal indicación no fue atendida, lo que se tradujo en un desacato a la Institución del Santo Oficio de la Inquisición, representada en la persona de fray Francisco Carranco. Esta actitud fue objeto de una fuerte llamada de atención de los señores inquisidores que no causó mayor asombro en el religioso Salas. Comportamiento que se agravaría cuando el provisor Salas realizó varias notificaciones al comisario inquisitorial para que no ejerciera su comisaría. Todo ello propició que el Tribunal del Santo Oficio de la Nueva España requiriera su persona en la ciudad de México para explicar su proceder.

Es interesante la actitud que asumió el provisor Salas en el sentido de que fue una de las personas que hacia el año de 1595 estaba a favor de que se estableciera una autoridad inquisitorial dependiente directamente del Tribunal del Santo Oficio novohispano para realizar las actividades inquisitoriales en todo el obispado de Cuba.⁵ ¿Qué razones tenía el religioso Salas para contravenir las disposiciones de los Inquisidores de la Nueva España? Veamos los argumentos utilizados por el provisor Salas que justifican su proceder.

En el mes de enero de 1608 iniciaba el proceso contra el clérigo Luis de Salas, provisor y vicario de la ciudad de La Habana. El 4 de enero del mismo año fray Francisco Carranco notificaba al religioso Salas de presentarse en el Tribunal del Santo Oficio de la ciudad de México. Fue hasta el 13 del mismo mes y año que Luis de Salas se embarcó rumbo a la Nueva España

⁴ A.G.N. *Inquisición*, vol. 282, exp. 4, “Proceso contra Luis de Salas, por haber hecho notificaciones al comisario de este Santo Oficio en La Habana para que no ejerza su comisaría”, 1608, f. 222.

⁵ Al respecto véase las páginas 184 y 185 del segundo capítulo de la presente tesis.

en un navío que salió para la Nueva Veracruz. El llegar a territorio novohispano se dirigió a la ciudad capital, presentándose el 21 de febrero de ese año ante los señores inquisidores generales los licenciados Alonso de Peralta y, Gutiérrez Bernardo de Quirós. De inmediato el promotor fiscal Gonzalo Martos de Bohórquez presentó la petición de que el reo fuera llevado a la cárcel del Santo Oficio, a lo que accedieron los señores inquisidores, depositándolo “en el aposento del corredor que sirve de cárcel de familiares que es muy bueno y alegre, donde se le pongan un par de grilletes y este la puerta cerrada”.⁶

El 6 de marzo de 1608 se practicó la segunda audiencia por la mañana en presencia de los señores inquisidores Alonso de Peralta y Bernardo de Quirós, quienes hicieron traer de la cárcel secreta del Santo Oficio a Luis de Salas. De acuerdo con el “discurso de su vida” con el que dio inicio la confesión del inculpado, mencionó que era natural de la isla de Tenerife en Canaria, de 50 años de edad, sacerdote beneficiado propietario en La Habana y provisor y vicario general de esa ciudad y actualmente preso en la cárcel de ese Santo Oficio.

Explicó, también, que conocía la persona de fray Francisco Carranco como comisario de la inquisición para la ciudad de La Habana, quien fue recibo con alegría, respeto y muestras de colaboración de los colonos que tanto pedían su presencia: “salí a recibirle lo mismo el señor gobernador y capitán general de aquella ciudad don Pedro de Valdez; el clero, religiosos y todo el pueblo; fue llevado a la iglesia en donde fue leído el edicto general de la fe”.⁷ Por su parte el comisario Carranco mostró los títulos de su comisión a todos los presentes, en particular al obispo fray Juan de las Cabezas Altamirano quien lo admitió como tal ¿Por qué obstaculizar la labor del comisario si conoció los documentos que acreditaban el establecimiento de la autoridad inquisitorial en la ciudad de La Habana?

⁶ A.G.N. *Inquisición*, vol. 282, exp. 4, “Pedro de Mañozca, notario del Tribunal de México, 21 de febrero de 1608”, f. 207.

⁷ *Ibidem*, “Confesión de Luis de Salas. Inquisición de México, jueves 6 de marzo de 1608”, ff. 276-276v.

La confesión del religioso Salas es reveladora de que tras su comportamiento había un motivo superior a su voluntad, como era obedecer tácitamente al obispo Altamirano y así lo hizo saber a los inquisidores generales de la Nueva España:

Mediante un auto del otro obispo que envió a éste como su provisor desde su catedral que está en Santiago de Cuba, con el cual le manda con pena de excomunión mayor como consta en el mandamiento, intimide y haga notificar al comisario Carranco no use ni ejerza el oficio de comisario en aquella ciudad hasta tanto que muestre orden de su Majestad (*Ibidem*, f. 277).

La explicación de Salas parecía inadmisibles a los oídos de los inquisidores en el sentido de que al preguntarle “¿cómo no ha de entender que iba contra el Santo Oficio pues notificaba a su comisario que no ejerciera su oficio y mandar a los demás que lo obedeciesen?” Ante tal temperamento el religioso inculpa se apresuró a justificar su comportamiento y con gran seguridad de sí mismo argumentó su ignorancia en entender “que los obispos pueden impedir la obediencia que se debe a los ministros del Santo Oficio”. Y, por tal razón notificó a Pedro de Valdez gobernador y capitán general de la isla de Cuba y al licenciado Suárez de Poago su teniente, para que no dieran auxilio al comisario de la inquisición *so pena de excomunión mayor* (*Ibidem*, f. 278-278v).

Tras escuchar los argumentos del provisor Salas, el fiscal del Santo Oficio el Doctor Matos de Bohórquez procedió a integrar la acusación formal contra el religioso, la que presentó a los inquisidores el sábado 8 de marzo de 1608. La acusación la fundamentaba en el hecho de que el acusado implicado tenía pleno conocimiento de la presencia del comisario inquisitorial y de la documentación que avalaba ese nombramiento y, pese a ello, había exhortado a la autoridad inquisitorial a suspender la vigilancia de la fe, “por lo que pido y suplico que lo declaren al dicho provisor como perpetrador y culpado de los delitos que le acuso y haber impedido el libre oficio y recto ejercicio del Santo Oficio, pido sea condenado en forma a la gravedad de sus delitos”⁸.

⁸ *Ibidem*, “Doctor Matos de Bohórquez, promotor fiscal del Santo Oficio de la Inquisición de la Nueva España”, f. 280-285.

De acuerdo a los procedimientos del Santo Oficio, los inquisidores nombraron al licenciado Gaspar de Valdez abogado del provisor Luis de Salas para “que trate y comunique con él, lo que viere que conviene a su defensa”. Fue precisamente a su defensor a quien le hizo saber su impugnación frente a la acusación del fiscal, argumentando que se había dado un mal entendido y que no había sido su voluntad obstaculizar la actividad del comisario, por lo que pidió a los señores inquisidores la absolución, dado por libre y con misericordia (*Ibidem*, f. 285-285v. y f. 289).

Mientras los inquisidores analizaban la información del caso y se ponían de acuerdo en la sentencia, fueron informados por el alcalde de la cárcel secreta Diego de Espinosa que Luis de Salas se encontraba enfermo de unos ardores en las piernas que lo hacían sangrar, por lo que el Dr. Herrera, médico del Santo Oficio, había tratado de aminorar las molestias a través de una purga y el uso de las vendas. Pero según el testimonio del Dr. Herrera el padecimiento continuaba, por lo que los inquisidores determinaron que el reo Salas tuviera la “casa del Dr. Luis López de Acosta, alcalde de corte de esta real audiencia por cárcel para que se cure y que no salga de ella sin expresa licencias de este Santo Oficio”.⁹

Había que continuar el proceso hasta su conclusión y la enfermedad del provisor Salas no retrasó ni suspendió su causa. Los autos fueron vistos por los licenciados Alonso de Peralta y Gutiérrez Bernardo de Quirós, inquisidores generales de la Nueva España que pronunciaron el día 28 de marzo de 1608 en la sala del Tribunal del Santo Oficio capitalino y en presencia del religioso Salas, la sentencia: “que absuelva al dicho provisor Salas cualquier confesor aprobado...y que tenga esta ciudad por cárcel y no salga de ella sin licencia” (*Ibidem*. “Sentencia del Tribunal de la Inquisición de la ciudad de México contra el provisor Luis de Salas. México 28 de marzo de 1608”, f. 302). El sentido de la absolución dictada no es que se haya declarado la inocencia del inculpado sino que el fiscal no comprobó su acusación por lo que no se le hizo abjurar, pero tampoco los inquisidores quedaron

⁹ *Ibidem*, “Petición de Luis de Salas, preso en la cárcel perpetua por mandato de los señores inquisidores, está enfermo y tiene mucha necesidad de sus medicinas pero no tiene comodidad para hacerlo, 14 de marzo de 1608”, f. 293-294v.

satisfechos de la inocencia ni la declararon, sólo dieron al acusado testimonio de que se le absolvió de la instancia fiscal,¹⁰ porque cuando fuera requerido en el Tribunal debía presentarse sin contrariedad. Así lo hicieron saber a Luis de Salas cuando dos meses después le autorizaron regresar a su casa en la isla de Cuba para aliviar sus molestias físicas.

b) Bartolomé de Celaya y Saldivar

Bartolomé de Celaya y Saldivar fue otro de los religiosos involucrados en el asunto de las notificaciones hechas contra fray Francisco Carranco para que no ejerciera su autoridad de comisario inquisitorial en la isla de Cuba, la misma que se extendía a las otras islas hispanas caribeñas. Saldivar fue requerido por el Tribunal de la Nueva España para responder a la acusación hecha a su persona.

En la primera audiencia celebrada el 9 de marzo de 1608 Bartolomé de Celaya declaraba ser natural de Palma en la Gran Canaria, de 22 años de edad, clérigo de misa graduado en artes y desde hacía 19 días preso en la cárcel perpetua del Santo Oficio “en un aposento del patio junto a la escalera principal” (A.G.N. *Inquisición*, vol. 282, exp. 5, f. 308). El acusado confirmaba que conocía a fray Francisco Carranco como comisario de ese Santo Oficio y sabía que la llegada de esta autoridad a la ciudad fue objeto de una calida recepción por parte de don Pedro de Valdez, gobernador y capitán general de la isla, el obispo Juan de las Cabezas Altamirano y los colonos del puerto habanero.

Bartolomé de Celaya mostrando seguridad en todo lo que declaraba en su primera audiencia y, sin tener conocimiento del proceso que al mismo tiempo se le seguía en ese Tribunal contra el provisor Luis de Salas, confirmaba que había entregado a ese religioso la notificación que le había dado el obispo Altamirano, cuyo contenido impedía al comisario Carranco realizar toda actividad inquisitorial. Celaya fue encerrado en la cárcel del

¹⁰ Dada la resolución de la causa contra Luis de Salas, el fiscal se mostraba insistente en su acusación, por lo que los inquisidores le indicaron “que dieron esta causa por concluida”. *Ibidem*, f. 304-304v.

Santo Oficio en la ciudad de México en espera de que el fiscal integrara la acusación formalmente.

El 11 de marzo de 1608, en la audiencia vespertina, el Dr. Martos de Bohórquez fiscal del Santo Oficio de la Inquisición en la ciudad de México, de lo acusó bajo los siguientes términos:

Acuso criminalmente al Licenciado Bartolomé de Celaya y Saldivar, residente en la ciudad y puerto de San Cristóbal de La Habana, persona que impide el oficio del Santo y recto Oficio de la Inquisición, pido que el reo perpetrador y culpado de los delitos de que le acuso y de haber impedido el libre oficio y recto ejercicio del Santo Oficio, lo manden condenar y condenen a las mayores y graves penas, mandándole secuestrar sus bienes no para castigo sino público ejemplo y escarmiento de otros reos (*Ibidem*, “Presentación de la acusación contra Bartolomé de Celaya y Saldivar. Dr. Martos de Bohórquez, promotor fiscal”, f. 311-315).

Bartolomé de Celaya tuvo la oportunidad de declarar su desacuerdo respecto a la acusación del fiscal y así lo hizo saber a los inquisidores generales del Tribunal. Aseguró que su intención no era obstaculizar la labor del comisario sino el haber entendido que el obispo Altamirano tenía derecho a suspender e impedir el oficio respecto a las causas tocantes a la Inquisición. Y sin otro argumento, pidió ser absuelto y dado por libre de toda culpa que resultara contra él. A demás solicitó al Tribunal que se le diera la ciudad por cárcel para poder costear sus gastos. Cabe mencionar, sucintamente, que el Tribunal del Santo Oficio no costaba la alimentación ni el moblaje por muy rudimentario que pareciera, esos gastos corrían por cuenta de los presos, así estaba normalizado en las *Instrucciones* de Fernando de Valdez, en los artículos 9, 75 y 76.¹¹ Por lo que, el religioso Celaya tenía necesidad de alimentos y vestido que no podía costear desde el encierro, aunado a ello lo enfermo que decía estar. Llama la atención el hecho de que refiera una enfermedad y que el expediente no contenga la valoración del médico del Santo

¹¹ Valdés, Fernando, *Compilación de las Instrucciones del Oficio de la Inquisición, hechas en Toledo año de mil quinientos y sesenta y uno*, Madrid, Alonso Gómez impresor de su Majestad, 1574, f. 2v y f. 11v. Este ejemplar se localiza en A. G. N. *Inquisición*, vol. 1480, exp. 1, ff. 1-12v.

Oficio. La petición de traslado del religioso Bartolomé de Celaya fue analizada por inquisidores generales, quienes vieron que no existía nada que se opusiera a ello, por lo que accedieron a la solicitud: “que tenga por cárcel la posada de Isabel de Herrera y de ella no salga sin licencia expresa de ese Santo Oficio” (A.G.N. *Inquisición*, v. 282, exp. 5, f. 318v).

El 28 de marzo de 1608 fue dictada la sentencia, siendo absuelto por cualquier confesor de los aprobados por los inquisidores generales de la Nueva España y, a permanecer recluido en la posada de Isabel de Herrera. Esa situación obligó al religioso Celaya a dirigir por segunda vez una nueva petición a los inquisidores de que se le diera la ciudad por cárcel. Solicitud que la fundamentaba en el hecho de era un clérigo sin recursos económicos con que costear el pago de la comida que le era entregada en la posada “y por ser Semana Santa para poder acudir a los oficios divinos. Pido y suplico que se me haga merced de darme la ciudad por cárcel para remediar mi necesidad y pobreza” (*Ibidem*, “Petición del Licenciado Bartolomé de Celaya y Saldivar para que se le dé por cárcel la ciudad”, f. 324). Pedido que fue otorgado, no sin antes jurar en forma debida de derecho ante los Licenciados Alonso de Peralta y Gutiérrez Bernardo de Quirós, de comparecer ante el Santo Oficio cada vez que fuera llamado. Es así que los inquisidores “hicieron esta causa conclusa” (*Ibidem*, “Ciudad de México, Pedro de Mañozca, notario del Tribunal del Santo Oficio, 22 de abril de 1608”, f. 325-326).

c) Pedro de Lara Maeda

Otro religioso que se relacionó en el conflicto de competencias entre el obispo y el comisario inquisitorial fue Pedro de Lara Maeda, acusado por haber servido de notario en las notificaciones hechas al comisario del Santo Oficio en La Habana. De 30 años de edad, sacerdote de misa, natural de la villa de la Yeguada en la isla de La Española y preso en la cárcel perpetua del Tribunal de la Inquisición en la ciudad de México en compañía del provisor Luis de Salas. Es interesante el hecho de que ambos religiosos compartieron la misma celda, porque

pudo haber resultado muy fácil concertar sobre lo que convenía declarar o callar y meditar acerca de las actitudes que adoptar. El desarrollo del proceso nos indicará qué tanto resultó benéfico a la situación ambos reos el mutuo acompañamiento.

Después de que Pedro de Lara mencionó el “discurso de su vida”, comentó que conoció al comisario fray Francisco Carranco en la ciudad de La Habana, porque estuvo presente cuando el obispo Juan de las Cabezas Altamirano, el gobernador de la isla de Cuba, el clero, el cabildo secular y los colonos de la ciudad salieron a recibirle a su llegada a la isla en el año de 1604. La declaración irritó a los inquisidores generales que de inmediato le preguntaron ¿cómo se atrevía a impedir el oficio del comisario? A lo que contestó que no lo había hecho por su propia voluntad sino porque fue presionado por el provisor Luis de Salas, quien era un religioso de carácter impulsivo e intimidándole con grandes censuras, accedió a servir de notario en las notificaciones que impedían la actividad del comisario inquisitorial en La Habana (A.G.N. *Inquisición*, v. 282, exp. 6, f. 329-330).

La situación de Pedro de Lara se agravó cuando aceptó y ratificó en varias audiencias que el comisario Carranco al tener conocimiento de las actuaciones de algunos clérigos en contra de su autoridad, le sugirió que no hiciera las notificaciones, porque se le aplicaría la pena de excomunión mayor “*latae sententiae ipso facto incurrenda*. La advertencia de fray Carranco no convenció al religioso Lara debido a que el provisor Luis de Salas le había señalado insistentemente “que el otro comisario no podía discernir censura” (*Ibidem*, f. 330).

Ante las graves declaraciones de Pedro de Lara, los inquisidores enviaron el expediente al promotor fiscal Dr. Martos de Bohórquez para elaborar la acusación formal. Fue el lunes 9 de marzo de 1608 en la audiencia vespertina en la sala del Tribunal le fue leída bajo los siguientes términos:

Acuso criminalmente a Pedro de Lara, clérigo presbítero por haber aceptado el nombramiento de notario para notificar al comisario de La Habana que se obtuviese de usar el Santo Oficio, sabiendo que fray Francisco Carranco llevaba la bula del Papa Pío V, que lo habían

recibido todas las autoridades tanto eclesiásticas como seculares y se había publicado del edicto de fe... lo declaro por perpetrador y culpado de los delitos de que le acuso por haber impedido el libre oficio e incurrido de su propia voluntad y de no hacer ciertas las censuras impuestas por su santidad y por el comisario...lo mando condenar a las más graves penas por derecho, instrucciones y cartas acordadas del Santo Oficio de esta ciudad (*Ibidem*, f. 330).

Bajo esos términos la acusación fue trasladada por escrito al clérigo Pedro de Lara a través de su abogado el Licenciado Gaspar de Valdez quien lo convencería de decir verdad y si fuera culpable pediría penitencia. La intervención, en este caso, del abogado de presos del Santo Oficio tenía una doble finalidad, por un lado, el defender la inocencia de fray Lara. Por el otro, y tal vez lo más importante, era que a través de la contestación a la acusación del fiscal, se aportaran nuevos elementos acusatorios, así como el nombre de otras personas implicadas en el caso.

La convivencia tan cercana de Pedro de Lara con su compañero de celda Luis de Salas, le dio la oportunidad de preparar su “justa defensa”. Es decir, el religioso Lara conoció los argumentos vertidos por el provisor Salas ante su acusación, lo que le facilitó objetar la inculpación del fiscal. En primer lugar, fray Lara insistió a los inquisidores la absolucón y la libertad por la razón de que no impidió ni pudo haber impedido al comisario el ejercicio del Santo Oficio, porque las notificaciones, aunque si las llegó a redactar, no las envió ni firmó con su nombre. Y añadió, que esas notificaciones no tenían la intención de impedir el recto oficio del comisario “sino en competencia de jurisdicción, pretendiendo el obispo de la ciudad de La Habana de usar el oficio del Santo Oficio como lo habían usado sus antecesores, conocido como juez ordinario de las causas pertenecientes al Santo Oficio de la Inquisición” (*Ibidem*, f. 339).

Ahora bien, antes de que el Tribunal de la Nueva España emitiera una sentencia condenatoria por el desafío que representó la actitud del religioso Lara, éste también hizo uso del recurso de presentarse como un clérigo pobre, enfermo y de mucha necesidad, por lo que solicitó que se le diera por cárcel la ciudad

de México. Petición que fue aprobada por los inquisidores, pero condicionada a no salir de ella sin el permiso del Santo Oficio (*Ibidem*, f. 341).

La sentencia del Tribunal del Santo Oficio de la Nueva España, nada rigurosa, quizás porque lo que se perseguía era buscar armonía y colaboración de otros organismos indispensables para el éxito de la Inquisición. Los inquisidores votaron por la absolución de Pedro de Lara y en la audiencia matutina del 14 de abril de 1608 se pronunciaron por concluir esa causa. No obstante, que el 5 de mayo del mismo año los inquisidores Alonso de Peralta y Gutiérrez Bernardo de Quirós volvieron a revisar el proceso contra el clérigo presbítero Pedro de Lara Maeda, autorizando que se fuera a su casa en la isla de Cuba y bajo el juramento de que cada vez que fuese llamado por el Tribunal, se presentara.¹²

Estas acciones nos muestran que el obispo Juan de las Cabezas Altamirano se negaba a desprenderse de la investidura inquisitorial en los delitos de fe, de ahí que se valió de cualquier medio para obstaculizar la acción del comisario inquisitorial en la isla de Cuba. El obispo estaba resuelto en continuar con su actitud a pesar de haber recibido el mandato de la Santa y General Inquisición y la Cédula Real que finalizaba toda competencia de jurisdicción con la Inquisición.¹³

En vista de que no se llegaba a un trabajo de respecto y colaboración entre ambas instancias, y sobre todo resolver los

¹² *Ibidem*, “Tribunal del Santo Oficio de la Nueva España. Licenciados Alonso de Peralta y Gutierrez Bernardo de Quirós, inquisidores generales. Diego de Espinosa, alcalde de la cárcel perpetua, 5 de mayo de 1608”, f. 345, f. 346v y f. 347v. La problemática que surge entre la Inquisición con otras instancias de poder, llámese religiosa o civil, estará presente a lo largo de la época colonial y en los distintos tribunales del Santo Oficio establecidos en la América hispana. Por ejemplo Vicente Sosa analiza la inquisición y sus conflictos con los obispos inquisidores, gobernadores y funcionarios inquisitoriales en la provincia de Venezuela que pertenecía jurisdiccionalmente al Tribunal de Cartagena de Indias. Al respecto véase: Sosa Llanos, Vicente, *op. cit.*, p.109-126.

¹³ Biblioteca Nacional de España, mss. 8512, “Cédula de su Majestad para el virrey de la Nueva España y demás tribunales reales, dándoles cuenta como mandaba poner en aquel reino el Tribunal de la Santa Inquisición. Madrid, 16 de agosto de 1570”, f. 239-240.

inconvenientes de las competencias, se decidió trasladar al prelado Juan de las Cabezas Altamirano al obispado de Guatemala, no sin antes volver a intrigar contra el comisario inquisitorial a través de la circulación de un mandamiento en el que pedía a la población de La Habana el desconocimiento de fray Francisco Carranco como comisario y “la no intromisión en cosas de la inquisición hasta no presentar los documentos de la Santa Inquisición de que esto fuese perteneciente al Tribunal de México...y hasta que su Majestad haga un breve se obedecerá su cumplimiento”.¹⁴

Es claro que el obispo no admitió el establecimiento de una institución permanente, con un cuerpo de ministros comisionados para realizar las actividades inquisitoriales, que antaño les correspondían ejercer a los obispos, pero ahora el contexto había cambiado.

El cambio de residencia del obispo de Cuba fray Juan de las Cabezas Altamirano al de Guatemala, representaba sí, una solución al conflicto de competencias, pero no dejaba de ser una preocupación para el Tribunal del Santo Oficio de la ciudad de México pues se temía que esa situación que pudiera repetir en el obispado de Guatemala, dado la existencia de un comisario.

Hemos sentido que don fray Juan de las Cabezas, obispo de Cuba, va a Guatemala, que lo hemos sentido en el alma, conociendo su inquietud de que V. S. tiene larga noticia por los papeles que hemos enviado de los autos y mandamientos tan sin fundamento ni justificación que proveyó. Tenemos ahora, que en aquel obispado no han de querer pasar por lo de sus antecesores, que todos han obedecido la cédula de su Majestad y la de Vuestra Santísima que al tiempo de la plantación de esta inquisición se despacharon...que éste (obispo) no pase con sus inquietudes, suplicamos a V. S. se sirva prever el remedio que pareciese más eficaz, enviándonos carta o cédula, advirtiéndole que tenga toda buena correspondencia con este Santo Oficio que de mi parte aseguramos a V. S. la habrá. Dada en México, 7 de octubre de

¹⁴ A.H.N. *Inquisición*, lib. 1051, tomo 5º de Cartas Originales, ff. 41-41v y ff. 43-45v; lib. 1049, tomo 3º de Cartas Originales, ff. 415-416. La Suprema recibió la carta de fray Francisco Carranco, vía el Tribunal del Santo Oficio novohispano, el 7 de julio de 1610, mandando se le diera respuesta al obispo. A.H.N. *Inquisición*, leg. 2269, “Cartas de la Inquisición de México a la Suprema”.

1610. Recibida en la Suprema el 3 de marzo de 1611 (A.H.N. *Inquisición*, libro 1051, tomo 5º de Cartas Originales).

Como conclusión podemos decir que la Inquisición en el Caribe Hispano no escapó a los conflictos y enfrentamientos por competencias con las autoridades civiles y en particular, la eclesiástica. La llegada del comisario inquisitorial a la isla de Cuba supuso una reestructuración de las esferas de poder en la isla. El comisario como representante directo del Tribunal del Santo Oficio para realizar las actividades inquisitivas en el área caribeña, gozó de privilegios y prerrogativas que lo situaron por encima de las otras instancias de gobierno colonial, mismas que debían colaborar abiertamente en las diligencias indagatorias cuando el comisario lo requiriera. Esta cierta subordinación de las autoridades coloniales, eclesiásticas y de la población en general, trastocó las estructuras de control social de la isla de Cuba. Todo ello derivó en pugnas de competencias de jurisdicción que reclamaron la intervención tanto del Consejo de la Suprema como del monarca español. Tomar la decisión que favorecía a una autoridad sobre la otra, se prolongó varios años hasta que se decidió unilateralmente a favor, desde luego, del comisario inquisitorial.

REFERÊNCIAS

CARO BAROJA, Julio. *El señor Inquisidor y otras vidas por oficio*. España: Alianza Editorial, 1970.

CUEVAS, Mariano. *Historia de la Iglesia*. México: Imprenta del Asilo "Patricio Sanz", vol. II, 1921.

GREENLEAF, Richard. *La Inquisición en la Nueva España, siglo XVI*. Traducción: Carlos Valdez. México: Fondo de Cultura Económica, 1985.

SOSA LLANOS, Pedro Vicente. *Nos los inquisidores: el Santo Oficio en Venezuela*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, 2005.

ULLIVARRI, Saturnino. *Piratas y corsario en Cuba*. España: Renacimiento, 2004.